

Expediente 2022 00138 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido mediante apoderada judicial por ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA, quien actúa en representación de la menor NICOL STEPHANNY LONDOÑO ZUÑIGA, contra JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, una vez estudiada observa el Juzgado que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA, quien actúa en representación de la menor NICOL STEPHANNY LONDOÑO ZUÑIGA, contra JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ y en favor de su hija NICOL STEPHANNY LONDOÑO ZUÑIGA, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 APORTE CUOTA VESTUARIO DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$223.303

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.2 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$72.521

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.3 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN FEBRERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$72.521

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.4 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MARZO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$72.521

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.5 DIFERENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ABRIL DEL AÑO 2.022 por la suma de \$72.521

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.6 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$564.510.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en la normativa procesal: Entéresele que, cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago, o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbelo y sus anexos. Resorte de actor.

SEPTIMO: A la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefd1675483e41580a43db148b82d90c8ebcd3809d8cd972bb9f2f12de4a686e**

Documento generado en 16/06/2022 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>